

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
CRISTIANA BUENAS NUEVAS
Reforma del 20 de mayo del 2001**

**CAPITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Organización. Con el nombre de ASOCIACIÓN CRISTIANA BUENAS NUEVAS, se denominará la Entidad de Derecho Privado, de carácter permanente, sin ánimo de lucro, apolítica, de duración indefinida, sujeta a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO 2. Constitución: La Asociación Cristiana Buenas Nuevas, estará integrada por miembros representantes de diferentes estamentos que adelantan en la comunidad de Barbosa, departamento de Santander del Sur, primordialmente trabajos comunitarios y por quienes promueven el desarrollo de la comunicación social como instrumento de desarrollo y participación.

ARTICULO 3. Domicilio: Tendrá como domicilio la ciudad de Barbosa, Departamento de Santander del Sur república de Colombia.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO 4. Son objetivos de la Asociación Cristiana Buenas Nuevas:

- Promover el desarrollo de la comunicación social como instrumento de desarrollo y participación comunitaria.
- Impulsar acciones comunitarias que propenden el desarrollo integral de la persona humana.
- Realizar tareas de promoción humana con miras a mejorar la calidad de la vida de la comunidad en general.
- Promover la fundación y creación de medios de comunicación masiva, encaminados a la divulgación de los derechos fundamentales constitucionales, de los derechos humanos en general, todo lo contribuye al desarrollo integral de la persona.
- Liderar campañas permanentes de formación humana que favorezcan el desarrollo espiritual, social, económico y cívico de la comunidad.
- Integrar las fuerzas comunitarias para el mejor desempeño de la participación ciudadana en todos los asuntos colectivos.

- Mantener lazos de comunicación con las asociaciones comunitarias, con el fin de lograr la cohesión de esfuerzos para el logro de metas comunes.
- Fomentar y estimular las campañas ecológicas y ambientales. Como un mecanismo para educar en la observación de la naturaleza y sus recursos.
- Motivar y estimular la identidad local como medio para lograr el sentido de pertenencia que permita el progreso y desarrollo de la comunidad.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 5. Se establecen como órganos jerárquicos de la organización:

- A. Asamblea
- B. Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 6. La asamblea estará integrada por las personas que suscriban el acta de constitución, en representación de los grupos comunitarios, y los aceptados posteriormente, previos requisitos y exigencias del presente ordenamiento.

PARÁGRAFO. Los miembros de la junta directiva, asistirán por derecho propio a la asamblea general de miembros representantes de grupos comunitarios.

ARTICULO 7. Las decisiones adaptadas por la asamblea general obligan a todos sus miembros cuando hayan sido aprobados por la mayoría estatutaria que se determine.

Estas mayorías será absolutas y relativas.

- Se obtiene mayoría absoluta con el voto de la mitad más uno (1) de los miembros de la asamblea.

-Se obtiene mayoría relativa con el voto de la mitad más uno (1) de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 8. La asamblea general se reunirá de manera ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

Las reuniones **Ordinarias** se efectuarán una vez al año, durante los tres (3) primeros meses.

El lugar, sitio, día y hora será decidido por la Junta Directiva, mediante oficio a cada asociado, enviado a la dirección registrada en el libro de asociados, con una anticipación de 15 días calendario.

Las reuniones **Extraordinarias** se efectuarán en cualquier época durante el año cuando fueren convocadas por la autoridad competente, según los estatutos, en el lugar, sitio, mes y días señalados. La forma de convocatoria, será mediante oficio a cada asociado, a la dirección registrada en el libro de asociados, con una anticipación de 15 días calendario.

ARTICULO 9. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva o secretario, y por solicitud de los miembros en un número no inferior a la tercera parte.

ARTICULO 10 . QUÓRUM. El Quórum deliberatorio estará constituido por la asistencia de un número de miembros no inferior a la mitad más uno (1) de sus miembros.

El Quórum decisorio estará constituido por la mitad más uno (1) de los votos de los miembros presentes.

PARÁGRAFO: Transcurrido (1) hora después de la señalada en la citación para la reunión, sino comparece el número necesario de los miembros representantes de los grupos comunitarios para ajustar el Quórum deliberatorio, se iniciará válidamente la asamblea general con quienes se encuentren presentes, cualquiera que sea su número.

ARTICULO 11. Instalada la Asamblea formalmente, ésta elegirá presidente, vicepresidente y secretario. También harán parte de la Mesa Directiva de la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva, quien asesorará en las deliberaciones a la asamblea.

ARTICULO 12. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir Junta Directiva de la Organización.
- b. Elegir Fiscal y su suplente.
- c. Revocar por graves motivos y en cualquier tiempo el mandato dado a (1) uno o más miembros de la junta Directiva o al Fiscal y nombrar sus reemplazos.
- d. Aprobar o rechazar los proyectos de resolución o recomendación que le sean presentados por la Junta Directiva.
- e. Aprobar o improbar el Balance General y demás Estados Financieros que le sean presentados por la Junta Directiva o el Fiscal.
- f. Adoptar los planes y proyectos de la Organización.
- g. Establecer la política General de la Organización.
- h. Aprobar las conclusiones de la Organización.
- i. Reformar los estatutos.
- j. Autorizar la celebración de contratos por cuantía superior a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales.

- k. Aprobado el reglamento interno de la Organización
- l. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13. La Asociación estará administrada, por una Junta Directiva, compuesta por cinco (5) miembros y además tendrá un fiscal, así:

- Un (1) Presidente
- Un (1) Vicepresidente
- Un (1) Secretario
- Dos (2) Vocales
- Fiscal y suplente

Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, se exceptúa el Presidente.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva nombrará los suplentes necesarios entre los restantes nombres postulados.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia definitiva de alguno o de algunos de los miembros de la Junta Directiva, esta llenará las vacantes.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva sesionará, deliberará y decidirá ordinariamente por lo menos (1) una vez al mes, en el lugar, día y hora que el Presidente de la Junta Directiva determine; y extraordinariamente cuando el presidente de la misma, secretario, o dos (2) de sus miembros lo convoquen.

PARÁGRAFO 3. La convocatoria para reuniones ordinarias se hará por escrito o verbalmente, con antelación no inferior a tres (3) días hábiles al día y hora de la reunión, por intermedio del secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 15. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Organización.
- Dirigir la administración de los bienes de la Organización.
- Aprobar las operaciones económicas que se deleguen en el Presidente de la Organización cuando la cuantía sea mayor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales.
- Crear y promover los cargos necesarios para la buena y eficiente marcha de la Organización y para el cumplimiento de los objetivos y fines de la misma.
- Estudiar y resolver lo concerniente sobre el informe de tesorería.
- Designar interinamente los miembros de la misma cuando quiera que se presente vacancia temporal o absoluta del miembro principal.

- Autorizar la afiliación de la Organización a otras entidades, federaciones, confederaciones, y organizaciones de orden nacional e internacional que tengan objetivos y fines iguales o similares.
- Estudiar y resolver las consultas que eleven al Director o Coordinador de los medios de comunicación social.
- Aprobar el presupuesto anual de gastos de inversión teniendo como base el proyecto de presupuesto que ponga a su disposición el representante legal.
- Dictar su propio reglamento de acuerdo con los estatutos.
- Los demás que se le señale los estatutos y las leyes.

ARTICULO 16. El Quórum deliberatorio y decisorio de la Junta Directiva estará constituido por la mitad más (1) uno de sus miembros.

CAPITULO VI DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 17. El Representante Legal será el Presidente de la Junta Directiva. Será elegido a perpetuidad por la asamblea, a partir de la asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 2001.

ARTICULO 18: Al Representante Legal y Presidente de la Junta Directiva, le corresponderá cumplir con las siguientes funciones:

1. Presidir la Junta Directiva y la Asamblea de la Organización.
2. Celebrar los actos o contratos que autoricen los estatutos de la Junta Directiva.
3. Rendir informe anual a la Asamblea General de la Organización.
4. Ejercer las demás funciones que autoricen los estatutos o la Junta Directiva.
5. Celebrar contratos hasta por la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales. La celebración de contratos por suma superior requerirá de la autorización de la Junta Directiva o la Asamblea General de la Organización según el caso.
6. Dirigir y controlar las actividades de los empleados de Organización.
7. Presentar ante la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso los planes, proyectos o proposiciones, que consideren necesarios, para el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación Cristiana Buenas Nuevas. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones.
8. Representar a la asociación Cristiana Buenas Nuevas en todos los actos públicos y o designar a sus delegados para tales efectos.
9. Adelantar y llevar a cabo todas las gestiones que le competen en razón a su cargo o que le hayan sido encomendadas por la Junta Directiva de Asamblea General.
10. Establecer los lazos de unión con otras organizaciones o entidades que permitan desarrollar en mejor forma los objetivos y fines de la Asociación Cristiana Buenas Nuevas.
11. Coordinar con el Director o Coordinador de los medios de comunicación toda la actividad operativa de la Asociación, según el caso.
12. Autorizar los viajes, comisiones y gastos respectivos del personal que labora

para la Asociación, así como de sus consultores y asesores, de carácter nacional e internacional.

13. Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto.

14. Velar por el buen funcionamiento de la Asociación Cristiana Buenas Nuevas en su parte operativa y como comunidad organizada.

CAPITULO VII DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 19. El Vice-presidente será elegido por la Asamblea General.

ARTICULO 20. Al Vice-presidente le corresponde reemplazar al Presidente en las faltas temporales de este y ejercer sus funciones.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO

ARTICULO 21. El Secretario será elegido por la Asamblea General, para periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 22: Al secretario le corresponderá cumplir con las siguientes funciones:

1. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y las de la Presidencia.
2. Llevar la correspondencia de la Organización, el libro de actas y demás registros de la entidad y autorizarlos con su firma.
3. Certificar los documentos que se expidan a nombre de Asociación Cristiana Buenas Nuevas.
4. Servir de órgano de información de las actividades de la organización.
5. Hacer las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

CAPITULO IX DEL TESORERO

ARTÍCULO 23. El tesorero será elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 24. Al tesorero le corresponderá cumplir con las siguientes funciones:

1. Recolectar y manejar, de acuerdo con la Junta Directiva, los fondos de la Organización Cristiana Buenas Nuevas.
2. Llevar libros de contabilidad como lo determine la Junta Directiva.
3. Rendir cuentas y prestar informes a la Junta Directiva cada semestre o cuando lo soliciten.

4. Llevar el intervalo de los bienes de la organización.

PARÁGRAFO 1: El tesorero constituirá fianza, para el manejo de los fondos y bienes de la Organización en la Entidad Aseguradora y en la cuantía y forma que determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Las cuentas y cheques de la Organización serán firmados por el Presidente y el Tesorero.

CAPITULO X DEL FISCAL

ARTICULO 25: El Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta o temporal.

ARTICULO 26: El Fiscal y su suplente estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades que establezcan las leyes.

ARTICULO 27: El Fiscal tendrá voz pero no voto dentro de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 28: Al Fiscal le corresponderá cumplir con las siguientes funciones:

1. Revisar las cuentas de tesorería.
2. Producir los finiquitos en las cuentas.
3. Velar por la buena administración de la Asociación Cristiana Buenas Nuevas y la correcta organización de sus fines.
4. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación Cristiana Buenas Nuevas se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Dar cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Organización y en el desarrollo de las actividades.
6. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Organización y las actas de las reuniones de la de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la organización y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tengan en custodia a cualquier otro título.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Organización.
9. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.

10. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
11. Cumplir las demás atribuciones que señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.
12. Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VOTACIÓN

ARTICULO 29: Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el sistema de votación.

La votación podrá realizarse por los siguientes procedimientos:

- Por regla general o mano alzada.
- Nominal por orden alfabético de los nombres de los miembros presentes.

1. Si así lo solicitan por lo menos dos (2) miembros representantes presentes antes de comenzar la votación y si no se ha solicitado una votación secreta.
2. Si el procedimiento a mano alzada no da lugar a una mayoría clara.

Por votación secreta si así lo solicitan antes del comienzo de la votación, por lo menos cinco (5) de los miembros presentes.

ARTICULO 30: Antes de comenzar la votación, el Presidente observará si hay alguna petición en cuanto a la forma en que debe realizarse la votación; a continuación declarará formalmente el procedimiento de votación que haya de aplicarse, el asunto que ha de someterse a votación y el comienzo de la misma. Una vez celebrada la votación, proclamará sus resultados.

ARTTICULO 31: En los casos de votación secreta, adoptará de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

ARTTICULO 32: Si hay consenso absoluto, podrá tomarse las decisiones validamente por aclamación.

CAPITULO XII DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTTICULO 33: Para el sostenimiento y la realización de sus fines la Organización contará con aportes materiales así:

1. Las donaciones, legados y auxilios que los particulares o las entidades oficiales o privadas hagan a la organización.

2. El patrimonio de la Organización estará constituido por los aportes que lleguen según el artículo anterior y los inmuebles o muebles que por cualquier motivo sean destinados para el buen funcionamiento de la misma.

ARTTICULO 34: El patrimonio de la Organización también estará formado por todos los bienes adquiridos a título generoso o gratuito.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

ARTTICULO 35: En caso de disolución, y para efectos de la liquidación de bienes que posea la Organización Comunitaria se dedicarán en primer lugar a pagar los cargo que existieren y si sobra algo se pondrán en venta los bienes sobrantes, y sus productos se repartirá en partes iguales entre los miembros de la Organización.

ARTTICULO 36: Serán causales de disolución:

- a. El no cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización.
- b. La ausencia de destinatarios
- c. La insolvencia comprobada.
- d. Las demás consagradas en la ley.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTTICULO 37. Los presentes estatutos entrarán a regir, a partir de la fecha de su aprobación por parte de las autoridades competentes.


JORGE GAONA ALVAREZ
Presidente Asamblea


BLANCA STELLA CARRILLO NOGUERA
Secretaria Asamblea

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Mayo 20 de 2001

REGISTRACION

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Unico de Barbosa S. Compercedi

Blanca Stella Carrillo Noguera

quien exhibió la C.C. No. 27981514 de

Barbosa Coder declaró que la firma y huella

que aparece en el presente documento son suyas

y que el contenido es cierto:

El Declarante: x Barriello

31 MAYO 2001



Barbosa S:
Autorizo el anterior reconoci-
miento

[Signature]
VLADIMIRO BAYONA GONZALEZ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Unico de Barbosa S. Compercedi

Jorge Gacna Alvarez

quien exhibió la C.C. No. 2143933 de

Pte. Nacional y declaró que la firma y huella

que aparece en el presente documento son suyas

y que el contenido es cierto:

El Declarante: [Signature]



Barbosa S:
Autorizo el anterior reconoci-
miento

[Signature]
VLADIMIRO BAYONA GONZALEZ

31 MAYO 2001